



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00119-00**

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ contra CARLOS ALFONSO TAMAYO DIAZ, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece:

***"Artículo 82.- Requisitos de la demanda***

*(...)*

***4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad***

***5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."***

En el caso concreto, el despacho tiene reparo con la forma en que fue presentada las pretensiones de la demanda, debido a que éstas no fueron debidamente formuladas por separado.

Por tal razón, el demandante deberá corregir la pretensión número 1, individualizando con ítems aparte, la pretensión de librar mandamiento por concepto del capital y por los intereses moratorios causados.

Por otra parte, el artículo 65 de la ley 45 de 1990, señala:

***"Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias***

*En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar **intereses en caso de mora y a partir de ella**. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.*

Así las cosas, se puede concluir que, los intereses moratorios solo se causan cuando vence el plazo límite para pagar la obligación dineraria, pues solo hasta la llegada de esa fecha se incurre en mora.

En el caso concreto, el demandante pretende el cobro de intereses moratorios desde el **29 de julio de 2019** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sin embargo, revisado el título ejecutivo (letra de cambio) el vencimiento del plazo para pagar era el **29 de julio de 2019**, lo que resulta improcedente pretender el cobro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00119-00  
Demandante: ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ  
Demandado: CARLOS ALFONSO TAMAYO DIAZ

de la mora incluyendo el día en que se encontraba vigente la obligación, por lo que el demandante, deberá causar la mora a partir del día siguiente al vencimiento, esto es **30 de julio de 2019**.

Finalmente, la parte demandante no indicó el correo electrónico donde deba ser notificado el demandado CARLOS ALFONSO TAMAYO RUIZ. Ahora, en el evento de desconocer una dirección electrónica, deberá indicarlo así en la demanda, so pena de la inadmisión que contempla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**"Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que se corrija los yerros advertidos. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

**RESUELVE:**

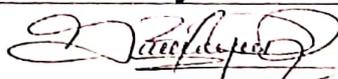
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ contra CARLOS ALFONSO TAMAYO DIAZ. Por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la señora **ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ**, para actuar en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA MARÍA SANCHEZ LEAL**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 27- 08- 2021
ESTADO No: 037
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA SECRETARIA